



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2021 00268 00  
**ACCIONANTE:** JHON EVER CARDONA RUIZ.  
**ACCIONADO:** DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL.

---

**ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**

---

Bogotá, D.C, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la acción constitucional, encuentra este despacho que por auto interlocutorio del 03 de febrero de la presente anualidad, se dio apertura formal al incidente de desacato de tutela propuesto por el ciudadano Jhon Ever Cardona Ruiz, identificado con CC. No. 16.045.432, por el supuesto incumplimiento por parte de Sanidad del Ejército Nacional con ocasión al fallo de tutela proferido el 27 de octubre de 2021, en el cual se concedió la protección al derecho fundamental de salud.

Por lo anterior se requirió al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, quien venía fungiendo como director de Sanidad del Ejército Nacional, para ejerciera su derecho de defensa.

Sin embargo, es de aclarar que actualmente el Director de Sanidad del Ejército Nacional, es el señor Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, por lo tanto, dada a la apertura formal del incidente de desacato se desvinculara al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango y se vinculara y correrá traslado al actual Director de Sanidad del Ejército, para que ejerza su derecho a la defensa en el término de 24 horas.

Es de advertir que desde el 07 de febrero fue notificada la apertura formal del incidente, al Departamento de Sanidad del Ejército Nacional, no obstante, a la fecha

no se ha recibido respuesta alguna, por lo tanto, se le recuerda a su actual director que es una obligación colaborar con la administración de justicia en el sentido de no entorpecer o dilatar los procesos judiciales por la omisión de quien le corresponde atender los requerimientos judiciales; en consecuencia, la respuesta a este requerimiento deberá ser allegada a este Despacho sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a la autoridad judicial y mala conducta con ocasión a la obstrucción de la justicia y de ser aplicadas las respectivas sanciones de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

**“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:**

[...]

- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.**
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

[...]

**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. **El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.**

**Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.**

**Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”**

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo expuesto anteriormente, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESVINCULAR** del incidente de desacato de tutela propuesto por el ciudad Jhon Ever Cardona Ruiz, al BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO.

**SEGUNDO: VINCULAR** del incidente de desacato de tutela propuesto por el ciudad Jhon Ever Cardona Ruiz, al BRIGADIER GENERAL EDILBERTO CORTÉS MONCADA.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** al señor BRIGADIER GENERAL EDILBERTO CORTÉS MONCADA, en calidad de actual Director de Sanidad del Ejército Nacional o a quien haga sus veces, para que dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie y demuestre el cumplimiento integral y efectivo de lo ordenado en el fallo de tutela del 27 de octubre de 2021, y específicamente, frente a la asignación y realización del concepto médico por psiquiatría.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
<b>INCIDENTANTE:</b> JHON EVER CARDONA RUIZ	<a href="mailto:garzonalvarez@hotmail.com">garzonalvarez@hotmail.com</a> ;
<b>INCIDENTADO:</b> DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL	<a href="mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co">disan.juridica@buzonejercito.mil.co</a> ; <a href="mailto:luz.daza@ejercito.mil.co">luz.daza@ejercito.mil.co</a> ; <a href="mailto:darly.alfonsocastro@buzonejercito.mil.co">darly.alfonsocastro@buzonejercito.mil.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co">notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co</a> <a href="mailto:atencionalusuariodisan2022@gmail.com">atencionalusuariodisan2022@gmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesDGSM@sanidad.mil.co">notificacionesDGSM@sanidad.mil.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a> ;

**QUINTO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **15 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6450615e5fae3adeaf85863b44895ff400b447f8d864c17d7d955b64a225324**

Documento generado en 14/02/2023 04:23:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –

**AUTO INTERLOCUTORIO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2022 00168 00  
**ACCIONANTE:** ERICK EDWARD RUIZ SERNA *AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA OFELIA SERNA ÁLVAREZ.*  
**ACCIONADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y BANCO AV. VILLAS.

**ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO**

---

Bogotá, D.C, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Resolver el incidente de desacato instaurado por el señor ERICK EDWARD RUIZ SERNA, identificado con C.C. No. 79.954.295 de Bogotá, como agente oficioso de la señora Ofelia Serna Álvarez contra la Banco Av. Villas, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 05° de agosto de 2022, de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – subsección “C”, en el cual se le concedió el derecho fundamental al mínimo vital y a la vida digna, de manera transitoria.

**ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE**

Revisado el expediente constitucional, se observa que el accionante mediante memorial allegado a esta judicatura el 03 de febrero de la presente anualidad, requirió al despacho en virtud del fallo constitucional proferido el 05 de agosto de 2022, en segunda instancia, toda vez que el Banco AV. Villas, dejó de cancelar la pensión de su señora madre la señora Ofelia Serna Álvarez.

Ante esto, es de advertir que de oficio este despacho desde el 27 de enero de la presente anualidad ya había realizado un primer requerimiento al representante legal del Banco Av. Villas, a fin de que en el término de dos (2) días a partir de la notificación del auto, informaran los motivos por los cuales, no había dado cumplimiento a la orden emitida por Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección “C”, sin embargo, a la fecha no se ha otorgado ninguna respuesta por parte del representante legal del Banco Av. Villas.

### **CONSIDERACIONES**

En consideración de la solicitud obrante y de conformidad con lo decidido por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 del 11 de junio del año 2014, se ordena la apertura de Incidente de Desacato, el cual tendrá una duración máxima de diez (10) días.

“El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no fija un término determinado o determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que, tratándose de un elemento esencial para armonizar con la Constitución implica la existencia de una omisión legislativa relativa. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura. En casos excepcionalísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.”

Frente al tema del incumplimiento de lo ordenado en los fallos de tutela, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”

De la transcripción de la norma, se erige que al juez de tutela le corresponde tramitar el incidente de desacato y constatar si de acuerdo con las pruebas aportadas se cumplió total o parcialmente con lo ordenado en el fallo de tutela o si aparece debidamente justificado ese incumplimiento, circunstancias que darán lugar a la imposición o no de la sanción establecida en el citado artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, trámite que debe respetar el debido proceso.

En consecuencia, toda vez que se requirió al representante legal del Banco Av. Villas desde el 27 de enero del año en curso, sin que a la fecha se haya pronunciado o brindado respuesta frente al caso de la referencia, dese traslado del escrito al Doctor Juan Camilo Ángel Mejía identificado con la CC. No. 70.565.93, como Accionado en calidad de presidente y representante legal de la entidad requerida, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción dentro del término máximo e improrrogable de 48 horas.

Para efectos de lo anterior, por el medio más expedito envíeseles copia del fallo de segunda instancia y del escrito incidental. De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que hayan lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En todo caso se le recuerda al accionada que, por tratarse de un fallo judicial en firme, NO podrá oponer para el cumplimiento del mismo ningún tipo de trámite administrativo en curso, instancia interna o posición de parte sobre los hechos o la orden misma, so pena de las sanciones de ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria, civil o administrativa, personal o institucional, que pueda derivarse del eventual incumplimiento de la sentencia de tutela.

Contra esta decisión NO proceden recursos.

En razón a lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL** al incidente de desacato de tutela propuesto por el ciudadano ERICK EDWARD RUIZ SERNA, identificado con C.C. No. 79.954.295 de Bogotá, como agente oficioso de la señora Ofelia Serna Álvarez.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** al Doctor Juan Camilo Ángel Mejía identificado con la CC. No. 70.565.93, en calidad de de presidente y representante legal del Banco Av. Villas o a quien haga sus veces, para que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie y demuestre el cumplimiento integral y efectivo de lo ordenado en el fallo de tutela del 5 de agosto de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
<b>INCIDENTANTE:</b> ERICK EDWARD RICHARD RUIZ SERNA	<a href="mailto:Unoers1@gmail.com">Unoers1@gmail.com</a> ;
<b>INCIDENTADO:</b> REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AV. VILLAS	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co">notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co</a> <a href="mailto:notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co">notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a> ;

**CUARTO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **15 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7033b08b3844ee8205be907e7db4b7b2a594c5cd355b9bfdbf4d50001d1de25**

Documento generado en 14/02/2023 04:35:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**AUTO AT**

---

**Expediente:** 110013337-044-2023-00040-00  
**Accionante:** DIXON PASTOR BENAVIDES CARRILLO  
**Accionado:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – GRUPO DE CONVALIDACIONES

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA

---

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El Señor Dixon Pastor Benavides Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.353.739, presenta acción de tutela contra el Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior, Grupo de Convalidaciones-, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "003Anexos".

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela incoada por el Señor Dicxon Pastor Benavides Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.353.739, en contra del Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior, Grupo de Convalidaciones-.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al Doctor Alejandro Gaviria, Ministro de Educación Nacional y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "003Anexos".

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<a href="mailto:dr.benavidesdicson@gmail.com">dr.benavidesdicson@gmail.com</a> ;
<b>ACCIONADO:</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ;

**QUINTO: PRECISAR** que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b><u>15 DE FEBRERO DE 2023</u></b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p><b>Secretaria</b></p>
--

Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4a6331033cfad2923cde1afb32df68de3221fbc152c153d931de9313a1db16**

Documento generado en 14/02/2023 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>